



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto – 1ª Inst. N° 0412

Tomando en cuenta que, a la fecha, la parte demandante NO ha acreditado debidamente la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la Sociedad demandada SANITAS EPS,

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que acredite en legal forma la notificación del proveído admisorio de la demandada a la referida sociedad, so pena de la aplicación del desistimiento tácito normado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4030cce6d8a3272e6a0c2fd3d484118cc683e6f1aca8307a3779e7fa1690f4**

Documento generado en 14/03/2024 10:26:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>